



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00087-00
Demandante	Banco Pichincha S.A
Demandados	Albeiro de Jesus Campillo Estrada
Auto Interlocutorio No.	00302-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante intimó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de la obligación por parte del ejecutado Albeiro de Jesus Campillo Estrada, de conformidad con el artículo 461 del CGP.¹

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la potestad de recibir, acorde las facultades otorgadas en el poder aportado al plenario; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al no existir embargo de remanentes pendientes, se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin lugar a la condena en costas.

Asimismo, consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado obra depósito judicial por cuenta de este proceso, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$684.782) M/CTE.**, el que se ordenará entregar a la parte ejecutada Albeiro de Jesús Campillo Estrada identificado con la cédula de ciudadanía No 18.003.171 de San Andrés, Islas.

En lo tocante al desglose pedido, el Despacho advierte que, dicha solicitud no procederá puesto que la presente demanda fue formulada por medios digitales.

Para cerrar, se dispondrá el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **ALBEIRO DE JESUS CAMPILLO ESTRADA**, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, al no existir embargos de remanentes pendientes.

TERCERO: ORDÉNESE hacer entrega del título judicial existente dentro de la presente causa por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$684.782) M/CTE.**, a la parte ejecutada

¹ Ver Pdf "Solicitud Terminación" del Cdo Principal



Albeiro de Jesús Campillo Estrada identificado con la cédula de ciudadanía No 18.003.171 de San Andrés, Islas.

CUARTO: ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce87a92ef55ac724a452f11ec431a2cb9419a7ee4b47d65b7f7ee63af7651e**

Documento generado en 18/04/2024 12:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**